



Fecha: 25/03/2021

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333100320060004700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HENRY CARVAJAL POLANIA	MUNICIPIO DE SALADOBLANCO	Actuación registrada el 25/03/2021 a las 08:00:35.	25/03/2021	05/04/2021	05/04/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

Secretario Juzgado Tercero Administrativo
SECRETARIO



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, veinticinco (25) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	EJECUTIVO
Ejecutante:	HENRY CARVAJAL POLANÍA
Ejecutada:	MUNICIPIO DE SALADOBLANCO
Radicación:	41-001-33-31-003- 2006-00047-00

1. ASUNTO

Auto que ordena seguir adelante con la ejecución, condena en costas y liquidación del crédito.

2. CONSIDERACIONES

Conforme la constancia secretarial que antecede, y a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante allegada vía electrónica el 19 de marzo del 2021, teniendo en cuenta que la parte accionada no presentó excepciones de mérito de las enlistadas de manera taxativa en el numeral 2 del artículo 442 del CGP¹; se dará por lo tanto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual se ordenará **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el auto de mandamiento ejecutivo del 11 de abril del 2019.

Por su parte, los artículos 365 y 366 del C. G. del P. señalan que se condenará en costas a la parte vencida; razón por la cual se le impondrá a la parte ejecutada el pago de tales expensas (gastos sufragados durante el curso del proceso y de apoderamiento en que incurrió la parte contraria), de acuerdo a la liquidación que se hará por Secretaría, en la que se incluirán como agencias en derecho la suma de un (1) SMLMV.

De otra parte, se reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la parte accionante a la Abogada Brenda Valentina Borraez Salas, portadora de la T.P. No. 274.384 del C.S.J.

Así mismo, se acepta renuncia al poder presentada por el Abogado Alexi Farid Castro Pizo, a folio 146, como apoderado del Municipio de Saladoblanco, y se reconoce personería adjetiva como apoderado de dicha parte al Abogado Juan Pablo Pérez Valderrama, portador de la T.P. 180.233 del C.S.J.

Finalmente, el Despacho se abstendrá de reconocer personería adjetiva a la Abogada Gloerfi Manrique Artunduaga como apoderada del Municipio de Saladoblanco, teniendo en cuenta que con el memorial allegado vía correo electrónico el 4 de agosto del 2020 no adjuntó poder para tal fin.

¹ Contestación visible a folio 31



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **HENRY CARVAJAL POLANÍA** en contra del **MUNICIPIO DE SALADOBLANCO**, en la forma ordenada en el auto de mandamiento ejecutivo del 11 de abril del 2019.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, para lo cual se procederá a realizar la respectiva liquidación por Secretaría en donde se incluirá como agencias en derecho un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada sustituta de la parte accionante a la Abogada Brenda Valentina Borraez Salas, portadora de la T.P. No. 274.384 del C.S.J.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Abogado Alexi Farid Castro Pizo, a folio 146, como apoderado del Municipio de Saladoblanco.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado de la parte demandada al Abogado Juan Pablo Pérez Valderrama, portador de la T.P. 180.233 del C.S.J.

SÉPTIMO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva a la Abogada Gloerfi Manrique Artunduaga como apoderada del Municipio de Saladoblanco, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

JPM

Firmado Por:

LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26875e5ef6852db27720006d63eb8b84b4d7670de6731de9404d504c72b2dd96**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Documento generado en 25/03/2021 07:00:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>